



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

SECRETARIA DEL JUZGADO: Planeta Rica. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor juez, la acción de tutela promovida por Licet Lucía Reyes Argumedo, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y el Municipio de Planeta Rica, la cual se recibió por reparto. PROVEA.

LA SECRETARIA (E),

ROSANA GONZÁLEZ PARDO

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Acción de tutela de Licet Lucía Reyes Argumedo, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), y el municipio de Planeta Rica. Radicado No. 2022-00024-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, fue recibida, por reparto, la acción de tutela interpuesta por la señora Licet Lucía Reyes Argumedo, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), y el municipio de Planeta Rica, por la posible violación a sus derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos, y al mínimo vital.

Como quiera que la acción invocada se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, la solicitud reúne las exigencias previstas por el artículo 14, del D.E. 2591 de 1991, y se dan los presupuestos del artículo 1°, del D.E. 1382 de 2000, que a su vez fue compilado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, el despacho procederá a su admisión y, le imprimirá el trámite correspondiente.

En virtud del inciso 2 del artículo 13 de esa misma reglamentación, el cual versa "*... Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud.*", se ordenará la vinculación a este trámite, al Sistema de Apoyo para la Igualdad y la oportunidad SIMO, a los participantes de la convocatoria No 1096 - Territorial 2019 específicamente los participantes por la Alcaldía de Planeta Rica.

En relación con la medida provisional solicitada en esta acción constitucional, se negará, por improcedente, puesto que no se cumplen con los parámetros señalados en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991. En efecto, no se advierte vulneración definitiva a los derechos fundamentales de la accionante, o que se advierta la producción de otros daños como consecuencia de los hechos narrados por la actora, mientras se tramita y se decide la acción constitucional, por lo que no se cumple con los requisitos establecidos en el mencionado Decreto, ni en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, para que proceda la medida provisional pedida.

Por las razones consignadas, el juzgado dispone:

1. Admitase la acción de tutela impetrada por la señora Licet Lucía Reyes Argumedo, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), y el municipio de Planeta Rica, por la posible violación a sus derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos, y, al mínimo vital.

2. Ordenase al alcalde del municipio de Planeta Rica, para que en el término de tres (03) días, ejerza su derecho a la defensa, es decir, rinda informe escrito sobre los hechos de la demanda de tutela, y se pronuncie sobre las pretensiones de la accionante. En concreto, deberá pronunciarse acerca de los motivos por los cuales no ha dado posesión a la accionante, en el cargo para el cual concursó y superó todas las etapas del concurso de méritos realizado a través de la CNSC.

Se le advierte que en caso de que el informe no fuere rendido oportunamente, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por la accionante y se aplicarán los efectos del art. 20 del decreto 2591/91. Comuníquese. Remítasele copia de la demanda de tutela y sus anexos.

3. Ordenase al representante legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, para que en el término de tres (03) días, ejerza su derecho a la defensa, es decir, rinda informe escrito sobre los hechos de la demanda de tutela, y se pronuncie sobre las pretensiones de la accionante. En concreto, deberá pronunciarse acerca de si el alcalde del municipio de Planeta Rica, puede oponerse o puede negarse de posesionar en los cargos ofertados a los aspirantes, que superaron el concurso, con el argumento de que aún no tienen contrato para realizar los exámenes de ingreso a la entidad.

Se le advierte que en caso de que el informe no fuere rendido oportunamente, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por la accionante y se aplicarán los efectos del art. 20 del decreto 2591/91. Comuníquese. Remítasele copia de la demanda de tutela y sus anexos.

4. Vincúlese a esta acción al Sistema de Apoyo para la Igualdad y la Oportunidad- SIMO, y a los participantes de la convocatoria No 1096 - Territorial 2019, específicamente a los participantes por la Alcaldía de Planeta Rica, para que, si quieren hacerlo, se pronuncien de los hechos de la acción de tutela. Para la notificación de los participantes, ordénese a la CNSC, para que les comunique, a través de los canales virtuales, sobre la admisión de la acción de tutela, y nos envíe constancia de las comunicaciones.

5. Niéguese la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

6. Notificar a la accionante, a los accionados, a los vinculados, y a todos los que se puedan ver afectados por esta acción constitucional, a través de los canales virtuales dispuestos para tal fin.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

RGP

Firmado Por:

**Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d01093f2e4e023ea612f7799bd927ec84265cd1995372d56e92a020131962fbf

Documento generado en 23/02/2022 01:45:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**